



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Manual para la integración y funcionamiento del Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se integra el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual se entenderá por:

- I. CEDH: Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- II. Contraloría: La Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Ley de Adquisiciones: La Ley Núm. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave;
- IV. Manual: Manual para la integración y funcionamiento del Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. Comité: Comité para las Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI. Adquisiciones: Las operaciones que realice la Comisión Estatal de Derechos Humanos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento, de los Bienes Muebles, Administración, Enajenación y Servicios relacionados con los mismos;
- VII. PAAS: Programa Anual de Adquisiciones y Servicios.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

DEL OBJETIVO DEL COMITÉ:

Artículo 3. El objetivo principal de este Comité es promover que la adquisición de bienes y la contratación de servicios se realicen dentro de un marco de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficiencia, honradez, economía, calidad y oportunidad, asegurando con la opinión de sus miembros, que las operaciones se realicen en las condiciones más convenientes para la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ:

Artículo 4. El comité se integrará de la forma siguiente:

- Un Presidente: que será el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con voz y voto;
- Un Secretario Ejecutivo: que será el Director de Administración, con voz y voto;
- Vocales: que serán Los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, el Primer Visitador General, el Director de Informática y los Jefes de Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales;
- El Contralor Interno con derecho a voz, pero no a voto;
- Un representante del sector privado con derecho a voz pero sin voto, pudiendo nombrar por escrito un suplente;
- Los Asesores invitados, que a propuesta del Presidente y con motivo de la naturaleza de los asuntos a tratar en las sesiones que se lleven a cabo, puedan proporcionar o aclarar información que permita la mejor toma de decisiones, los cuales tendrán intervención de voz pero sin voto;
- Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ:

Artículo 5. El Comité tendrá las Siguietes funciones:

- I. Vigilar que el ejercicio del gasto Público, en los procesos de licitación, se realicen conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, procurando prevalezca los principios de transparencia, imparcialidad y eficiencia;
- II. Dictar políticas que en la materia se requieran para la correcta aplicación de la Ley de Adquisiciones vigente;
- III. Autorizar las adjudicaciones directas previstas en el Art. 55 de la Ley de Adquisiciones, previo Dictamen de Procedencia, emitido por el Área Usuaría y en cual funde y motive esta determinación;
- IV. Autorizar en los procedimientos de licitación el pago de anticipos hasta por un 50%, cuando en la contratación implique un beneficio sustancial de los costos;
- V. Elaborar y aprobar su manual de organización y funcionamiento del mismo;
- VI. Asistir o enviar un representante, cuando así se considere necesario, a las juntas de aclaraciones y de presentación y apertura de proposiciones;
- VII. Establecer los porcentajes de contenido nacional, cuando sea Licitación Pública Nacional de bienes con componentes extranjeros;
- VIII. Definir las políticas en cuanto a la consolidación y pago de bienes, arrendamientos y servicios de la CEDH;
- IX. Analizar y autorizar los casos relativos a baja, enajenación y destino final de bienes muebles;
- X. Autorizar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el año fiscal correspondiente;



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

- XI. Elaborar informe trimestral de sus actividades.
- XII. Coadyuvar en la determinación de acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes relacionados con bienes muebles y consumibles;
- XIII. Las demás que la Ley de Adquisiciones contemple.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 6. Las atribuciones de los miembros del comité serán:

I. Del Presidente:

- A) Representar, al Comité y presidir sus reuniones;
- B) Coordinar los programas del Comité en la consecución de sus fines;
- C) Convocar por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias;
- D) Proporcionar al Comité, a través del Secretario Ejecutivo los informes correspondientes;
- E) Emitir su voto de calidad cuando se requiera;
- F) Proponer al Comité decisiones dentro del Marco legal, las acciones a tomar en casos concretos o especiales para su aprobación;
- G) Las demás que le sean relativas según las disposiciones legales en vigor.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Convocar a los miembros del Comité y a los asesores e invitados, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar el proyecto de orden del día para cada sesión;
- b) Turnar a los integrantes del Comité, el orden del día con los documentos correspondientes de cada sesión cuando menos con dos días de anticipación, indicando tiempos en cada tema y documentación que deberán acompañar en los temas indicados en el orden del día;
- c) Levantar el acta respectiva de cada sesión, cuidando que se registren los acuerdos del Comité en el libro correspondiente y se le dé cumplimiento; así como vigilar que el archivo de documentos esté completo;
- d) Efectuar las funciones que le correspondan de acuerdo a la normatividad aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité. Así como suplir al Presidente en caso de ausencia en las reuniones del Comité;
- e) Las demás que le sean relativas según las disposiciones legales en vigor.

III. De los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones;
- b) Opinar y votar sobre los asuntos a tratar y realizar las demás funciones que les encomiende el Presidente o el Comité;
- c) Enviar al Secretario Ejecutivo, 3 días antes de cada reunión, los documentos de los asuntos que deban someterse a la consideración del Comité.

IV. De los Asesores:

- a) Opinar sobre los asuntos que se presenten en el Comité, coadyuvando a dar una interpretación correcta a las normas y lineamientos correspondientes.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

V. Del Contralor Interno:

- a) Participar en términos de las atribuciones y facultades conferidas en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente.
- b) Participar invariablemente en los actos de recepción y apertura de proposiciones de Licitaciones o nombrar a su representante en caso de ausencia.

DE LAS SUPLENCIAS:

Artículo 7. Con relación a las suplencias:

- I. El Presidente del Comité solo podrá ser suplido por el Secretario Ejecutivo;
- II. En caso de que cualquiera de los integrantes vocales y asesores del Comité no pudiera asistir, por causas debidamente justificadas a las sesiones que se le hubiera convocado, podrá nombrar a un suplente que lo represente, siempre que se haga del conocimiento, por escrito, al Secretario Ejecutivo, por lo menos un día antes de que se lleve a cabo la sesión que corresponda;
- III. El Presidente suplente en funciones no podrá nombrar suplente o representante en el Comité.

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ:

Artículo 8. El Comité podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

- a) Las ordinarias se efectuarán cuando menos una vez cada dos meses, para tratar asuntos sobre la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las adquisiciones de los bienes;
- b) Las extraordinarias se celebrarán cuando sean necesarias, previa convocatoria por lo menos dos días hábiles antes.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 9. Se considerará que existe quórum, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voto.

Cuando no exista quórum, el Secretario Ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria, la cual se podrá llevar a cabo en ese momento con los miembros presentes.

DE LOS ACUERDOS:

Artículo 10. Las sesiones y acuerdos del Comité se harán constar en acta circunstanciada que contenga por lo menos:

- a) Mención del tipo de Sesión;
- b) Número de Sesión;
- c) Lugar, Fecha y Hora;
- d) Nombre y Cargo de los miembros asistentes a la reunión;
- e) Declaración de quórum;
- f) Orden del día;
- g) Exposición de puntos y en su caso número de Acuerdo;
- h) Cierre de la Sesión;
- i) Firma de los asistentes.

Artículo 11. En el acuerdo se establecerá el concepto de la adquisición, la disponibilidad presupuestal, la modalidad de la contratación, y el área que requiere la adquisición.

Artículo 12. Los acuerdos del Comité se registrarán con un número, que se formará de la siguiente manera: Fecha de la Sesión/Número Progresivo/Año.

Artículo 13. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, el Secretario Ejecutivo, remitirá a los integrantes del Comité, el proyecto de acta para los comentarios que en su caso correspondan, de no existir observaciones se procederá a su firma.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 14. El Comité no podrá acordar asuntos que no sean materia de las funciones que le atribuye la Ley de Adquisiciones y el presente Manual.

DE LOS IMPEDIMENTOS:

Artículo 15. Los integrantes del Comité se abstendrán de intervenir en las sesiones donde se traten asuntos en los que tengan interés personal, familiar, de negocios y en general, cuando se ventile cualquier asunto del cual pudieran beneficiarse directa o indirectamente.

Artículo 16. Los integrantes del Comité, se obligan a guardar la debida discreción y diligencia profesional sobre la información así como de las actuaciones por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz; tampoco podrán utilizar en beneficio propio o de intereses ajenos, aun después de que concluya su intervención en el órgano colegiado.

DE LA MODIFICACION AL MANUAL

Artículo 17. Para modificar el presente Manual, es necesario someterlo a aprobación del Comité, y que voten por lo menos la mitad más uno a favor de dichas modificaciones.

TRANSITORIOS

Único. Este Manual entrará en vigor, a partir del primero de agosto del año dos mil tres, mismo que fue aprobado por el Comité de la CEDH.